

382D0497

Nº L 219/58

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

28. 7. 82

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

de 19 de julio de 1982

**relativa a la celebración del Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa del Brasil referente a las importaciones de mandioca procedente del Brasil y de otros países proveedores miembros del Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio (GATT)**

(82/497/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando que, dada la evolución de la situación del mercado de determinados productos agrícolas de la Comunidad, es conveniente adoptar medidas a fin de lograr una mayor estabilidad de dicho mercado, en particular en lo referente a la mandioca;

Considerando que para ello se han celebrado negociaciones en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio (GATT) a fin de suspender temporalmente la concesión arancelaria hecha por la Comunidad a la importación de los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común;

Considerando que, durante dichas negociaciones, se ha llegado a un acuerdo con Brasil en su calidad de negociador originario;

Considerando que el Acuerdo autoriza a la Comunidad a limitar a determinadas cantidades la recaudación de la exacción reguladora con un límite máximo de 6 % ad valorem a la importación de los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa del Brasil referente a las importaciones de mandioca procedente del Brasil y de otros países proveedores miembros del GATT.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El presidente del Consejo queda autorizada a designar a la persona habilitada para firmar el Acuerdo de modo que obligue a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1982.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

K. OLESEN

## ACUERDO

**en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa del Brasil referente a las importaciones de mandioca procedente del Brasil y de otros países proveedores miembros del Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio (GATT)**

1. El 11 de marzo de 1981, la Comunidad Económica Europea notificó al Director General del Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio (GATT) su deseo de negociar una modificación de su concesión relativa a las importaciones de mandioca y productos similares de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común.

2. Por ello, la Comunidad Económica Europea y la República Federativa del Brasil, en su calidad de beneficiario directo de la consolidación acualmente prevista en la lista LXXII, han decidido lo siguiente:

- a) la suspensión de la consolidación actualmente prevista en la lista LXXII en lo referente a la mandioca y productos similares de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común;
- b) la Comunidad Económica Europea establecerá contingentes arancelarios anuales a la importación de mandioca y productos similares regulados en la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común procedente de los países proveedores miembros del GATT; dichos contingentes serán los siguientes:

1982	588 235 toneladas
1983	882 355 toneladas
1984	882 355 toneladas
1985	970 590 toneladas
1986	970 590 toneladas;

el 85 % de las cantidades ya mencionadas se reservarán al principal país proveedor del GATT. La cantidad restante quedará disponible para los demás países actualmente miembros del GATT;

- c) para las importaciones de mandioca procedente de países proveedores miembros del GATT, la exacción reguladora aplicable a la importación se situará, en el límite de los contingentes fijados en la letra b) del punto 2, con un límite máximo del 6 % *ad valorem*. Las importaciones que superen dichos límites se someterán a la exacción reguladora variable, prevista por la organización común de mercados de la Comunidad Económica Europea en el sector de los cereales;
- d) teniendo en cuenta sus derechos y obligaciones internacionales, la Comunidad se compromete a garantizar que la posición de los países proveedores, miembros del GATT, en el mercado de mandioca de la Comunidad Económica Europea durante el período cubierto por los presentes Acuerdos no quede comprometida por importaciones procedentes de países que no sean miembros del GATT. En dicho contexto, la Comunidad Económica Europea tiene la intención de establecer un contingente autónomo a la importación de mandioca procedente de países que no sean miembros del GATT, con los que todavía no tiene acuerdos bilaterales alternativos;
- e) los compromisos contemplados en las letra a), b), c) y d) del punto 2 seguirán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986 y seguirán siendo válidos durante períodos ulteriores de tres años, excepto si son denunciados por una u otra parte al menos un año antes de que expire el período inicial o antes de cualquier período ulterior de tres años; no obstante, antes de notificar la denuncia del Acuerdo, cada parte iniciará consultas con la otra parte para buscar soluciones o decidir modificaciones que permitan mantener en vigor el Acuerdo. Por otra parte, si fuere necesario, se podrá proceder, a petición de una u otra parte, a consultas relativas a los intercambios de mandioca.

En caso de adhesión de nuevos miembros al Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio, los contingentes arancelarios, previstos por los miembros actuales del GATT, que se deriven de las disposiciones de la letra b) del punto 2, no quedarán comprometidas.